## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Tuluá Valle, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Se deja constancia de la notificación al extremo demandado surtida por aviso, que se recibió el 15 de junio de 2021, sin que se recibieran contestaciones dentro del término legal.

ARLEX MARTINEZ ARTUNDUAGA Secretario.-

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Sexto Civil Municipal Circuito de Tuluá

Auto No. 0774

Radicación No. 76-834-40-03-006-2021-00019-00

**EJECUTIVO** 

Demandante: JOSE EDILSON OSORIO

Demandado: FLORENTINO CAMPAZ OLAYA, RICAURTE HURTADO y WILLINTON

**CUERO LERMA** 

Tuluá Valle, julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE EDILSON OSORIO contra FLORENTINO CAMPAZ OLAYA, RICAURTE HURTADO y WILLINTON CUERO LERMA, para disponer sobre el auto que trata el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Notificado el mandamiento de pago a la parte demandada, como da cuenta la constancia secretarial que antecede, quienes no propusieron excepciones dentro del término que tenían para ello, se procederá de conformidad a la norma arriba citada, que a la letra dice: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." Respecto a la condena en costas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 365 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha abril 19 de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO propuesto por JOSE EDILSON OSORIO contra FLORENTINO CAMPAZ OLAYA, RICAURTE HURTADO y WILLINTON CUERO LERMA

SEGUNDO.- Para pagar el valor del crédito y de las costas, se ORDENA el remate de los bienes embargados, y de los que con posterioridad se lleguen a embargar, de propiedad del extremo demandado, y/o la entrega de los dineros retenidos al demandado o los que se le llegaran a retener a favor del demandante, una vez aprobada la liquidación del crédito y costas.

TERCERO.- Liquídese el crédito de acuerdo a las reglas prescritas en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO.- Se condena en costas a la parte demandada. Liquídense por la secretaría de este Despacho, fijándose la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS \$450.000.oo MCTE como agencias en derecho (Art. 366 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

## Firmado Por:

## NEIRA JULIA LEYTON MENESES JUEZ JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8e03503a3051b9401d6bae474ecbb64b18e7b8d33d15e541589a8f97074 0f5f

Documento generado en 22/07/2021 04:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica